



RAFAELA, 30 de agosto de 1991.-

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 2437, obrante en el expediente Letra "S" - N° 128630 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a crear un Fondo para Discapacitados, a tenor de lo preceptuado en el artículo 8° de la misma, para tender a una solución permanente a la problemática que los afecta.-

Que igualmente, se considera conveniente brindar apoyo estable a las tareas que realizan otras entidades intermedias de bien público.-

Que dicho apoyo debe estar enmarcado en un proyecto general de desarrollo de la comunidad de Rafaela, atendiendo a necesidades de crecimiento de sectores menos protegidos, o de servicios, o que -por la fragilidad financiera que implica el lanzamiento de toda actividad nueva- así lo justifique.-

Que el referido apoyo no puede constituirse con carácter de beneficencia -sin desmérito para actividades que tienen tal condición-, ni de ayuda circunstancial o esporádica, sino con un criterio de continuidad en el tiempo, de razonabilidad jurídica y económica de lo que se apoya financieramente, de solidez en cuanto a la perdurabilidad y crecimientos futuros, de efecto multiplicador en relación a la comunidad en cuanto a los beneficios que a ella otorgan por prestación de servicios, bienes generados, puestos de trabajo creados, en suma, por aplicación del criterio de promoción del bien común, el desarrollo equilibrado y continuo, la distribución en función de toda una comunidad que -ordenadamente- atiende todas las necesidades de sus miembros sin exclusiones de ninguna índole.-

Que para lograr lo antes expuesto es necesario, no solamente determinar de dónde se obtendrán los recursos, sino también hacia dónde se dirigirán quiénes los utilizarán, quiénes controlarán las partidas y su aplicación, y la justificación futura de cada emprendimiento. A su vez, para esto último, es necesario generar mecanismos idóneos, a los fines de la tramitación para obtención de recursos, para evaluación de proyectos y para su control posterior, efectivo y continuado.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Dispónese la creación de los siguientes Fondos con afectación específica de recursos:

1. 1. FONDO PARA DISCAPACITADOS.-
1. 2. FONDO PARA ENTIDADES INTERMEDIAS DE BIEN PUBLICO.-
1. 3. FONDO PARA PROYECTOS DE MICROEMPRESARIOS.-

Art. 2°) Los FONDOS creados en virtud del artículo 1° tendrán: en la Contabilidad de esta Municipalidad, Cuentas propias, individuales, y se librarán contra ellas solamente en casos de atención de necesidades específicas para las cuales fueron creados, siguiendo los mecanismos administrativos que rigen todos los pagos de Administración Municipal, y los que indique la reglamentación que se dispusiere a tales efectos.-

Art. 3°) Para reunir los recursos atinentes a cada uno de los FONDOS creados



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

en virtud del artículo 1º, se afectarán, mensualmente, y como máximo, dentro de la primera semana inmediata siguiente al mes sobre cuya recaudación se efectúan los cálculos:

3. 1. El 4,5% de lo obtenido en concepto de Derecho de Registro e Inspección Municipal.-
3. 2. El 30% de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.-
3. 3. El 100% del Derecho de Ocupación del Dominio Público, que tributan los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías en la ciudad (Art. 79., puntos 1 y 2 de la Ordenanza N° 2393).-
3. 4. El 100% de legados o donaciones que personas físicas o jurídicas destinen a la constitución de estos Fondos, sean -las personas jurídicas- públicas o privadas. Si el legado o donación tuviese un destino específico, manifestado fehacientemente por quien lo dispone, las sumas recibida por estos conceptos, no se incluirán en la base de prorrateo y se destinarán, en un 100% al Fondo -de los tres que se crean por esta Ordenanza- cuyo destino se indicó al momento de legar o donar. Si el destino fuere más de un Fondo, se respetarán las proporciones indicadas en origen de los recursos.-
3. 5. Otros recursos que se pudieren gestionar a nivel provincial, nacional o internacional. Si estos recursos tuvieren afectación específica, manifestada fehacientemente por quien entrega los mismos, no se incorporarán a la base de prorrateo y se destinarán en un 100% al Fondo indicado por las Entidades Provinciales, Nacionales o Internacionales que libran recursos. En caso de especificar, estas últimas Entidades, destino de recursos por ellas librados, siendo dos los Fondos beneficiados, se respetarán las proporciones fijadas por quienes entregan y si no se especificaren proporciones, se destinarán en un 50% a cada Fondo.-
Si los recursos de este origen tuvieren afectación a los tres Fondos creados por esta Ordenanza, con proporciones especificadas por quien entrega, se respetarán las mismas. Si no hubiere proporciones fijadas, el 100% de lo recibido integrará la base de prorrateo.-

Los recursos indicados 3. 1., 3. 2., 3. 3., 3. 4. y 3. 5., con las excepciones indicadas en 3. 4. y 3. 5. -cuando fueren procedentes- constituyen la base de prorrateo de recursos afectados a los tres Fondos. Dicho prorrateo seguirá estos porcentajes:

- a) FONDO PARA DISCAPACITADOS: 34%
- b) FONDO PARA ENTIDADES INTERMEDIAS: el 22,50%
- c) FONDO PARA PROYECTOS DE MICROEMPREDIMIENTOS: el 43,50%.-

Art. 4º) La distribución de todos los Fondos, cada uno en particular a la actividad para la cual fue creado, se hará únicamente a Entidades Asociaciones, o Sociedades cualquiera fuere su naturaleza jurídica, legalmente reconocidas, con personería jurídica, o con la misma en trámite debidamente probado, siguiendo estos criterios:

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

/////

- a) Para los Fondos creados en virtud del artículo 1° apartado 1. y 2. deben ser, exclusivamente Entidades Civiles sin fines de lucro, Asociaciones, Fundaciones.-
- b) Para el Fondo creado en virtud del artículo 1°, apartado 8., pueden incorporarse a las solicitudes, además de las entidades mencionadas en 4. a.), las entidades tipificadas en la Ley N° 19.550 y modificatorias, las Cooperativas y las Mutuales.-

Art. 5°) Fondo creado en virtud del artículo 1°, apartado 1., será distribuído entre las Entidades que conforman la Comisión Asesora Municipal del Discapacitado, creada en virtud del artículo 9° de la Ordenanza N° 2437 siguiendo el criterio distributivo que en esa estructura se determine, el que debe ser respaldado mediante acta de reunión de las Entidades.-

Asímismo se dispone que mensualmente, la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Rafaela informará a la Comisión Asesora Municipal del Discapacitado acerca de los pagos efectuados a Entidades para Discapacitados fuera del Fondo específico, a título de información para determinar los montos a acordar por cada Entidad.-

Los débitos -cheques u otros- efectuados contra la cuenta depositaria del Fondo para Discapacitados, deberán llevar obligatoriamente la firma de dos de los miembros de la Comisión Asesora Municipal del Discapacitado, no debiendo ser, esta persona, funcionario o empleado del Municipio, ni tener relación directa o indirecta con él mismo al momento del libramiento.-

La Comisión Asesora Municipal del Discapacitado establecerá su propia reglamentación de funcionamiento interno, el que deberá ser sometido a la consideración y expedición del Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo que no debe exceder los 60 días a partir de su constitución.-

Art. 6°) El Fondo creado en virtud del artículo 1°, apartado 2. se distribuirá de acuerdo a lo determinado por la COMISION ASESORA MUNICIPAL PARA ENTIDADES INTERMEDIAS de BIEN PUBLICO a crearse y reglamentarse, por partes iguales y mensualmente, entre las entidades que la formen. De presentarse situaciones especiales, la COMISION ASESORA MUNICIPAL PARA ENTIDADES INTERMEDIAS DE BIEN PUBLICO, puede disponer por mayoría otra forma de distribución para los mismos.-

Art. 7°) La COMISION ASESORA MUNICIPAL PARA ENTIDADES INTERMEDIAS DE BIEN PUBLICO establecerá su propia reglamentación de funcionamiento interno, el que deberá ser sometido a la consideración y expedición del Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo que no debe exceder los 60 (sesenta) días de su constitución.-

Art. 8°) La COMISION ASESORA MUNICIPAL PARA ENTIDADES INTERMEDIAS DE BIEN PUBLICO estará integrada por un representante de las siguientes entidades:

- a- Cooperadora del Hogar de Ancianos Magdalena de Lorenzi.-
- b- Hogar de Menores Madres.-
- c- Escuela Granja "Francisco Peretti".-
- d- Cooperadora del Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré".-
- e- Cáritas de la Diócesis de Rafaela.-

/////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

Art. 9º) El detalle enunciado en el articulado precedente se formula a título indicativo, pudiendo incorporarse en el futuro otras entidades evaluándose, dicha incorporación en la COMISION mencionada ut supra.-

Art.10º) Los débitos (cheques u otros) efectuados contra cuenta depositaria del Fondo para Entidades Intermedias de Bien Público, deberán llevar -en forma obligatoria- la firma de dos de los miembros de la Comisión Asesora Municipal de Entidades de Bien Público, no debiendo ser, esta persona, funcionario o empleado del Municipio, ni tener relación directa o indirecta con el mismo al momento del libramiento.-

Art.11º) La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Rafaela informará mensualmente a la Comisión Asesora Municipal de Entidades Intermedias de Bien Público acerca de pagos efectuados a las mismas fuera del fondo específico, a título de información.-

Igualmente, a través de los medios de difusión locales, deberá publicarse mensualmente la nómina de entidades que perciben recursos de los fondos creados en virtud del artículo 1º, apartado 1. y 2., indicándose los montos y explicitando su aplicación, para conocimiento del destino de los Fondos públicos y para realizar una tarea de difusión y educación comunitaria acerca de los fines de las Entidades Intermedias de este carácter

Art.12º) El Fondo creado en virtud del artículo 1º, apartado 3. se distribuirá mediante la presentación de Microproyectos de Inversión, dirigidos a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Rafaela, la que elevará al Departamento Ejecutivo Municipal, en un lapso no superior a los 45 (cuarenta y cinco) días, una reglamentación acerca de estos proyectos y su aprobación posterior.-

Los proyectos básicamente deben obedecer a estas prioridades:

- a- Producción de bienes, o prestaciones ligadas a la industria o al agro.-
- b- Construcción de viviendas con destino a sectores de menores recursos.-
- c- Prestación de Servicios Públicos -tendido de redes de agua, gas o cloacas- en zonas perfectamente delimitadas.-

Art.13º) En todos los casos, el Fondo para MICROEMPRESARIOS deberá ser aplicado a Entidades y Asociaciones que no perciban los fondos creados en virtud del artículo 1º, apartado 1. y 2.. Asimismo las Asociaciones o Sociedades que accedan al fondo para MICROEMPRESARIOS deberán probar fehacientemente:

- a- Que se constituyan como Entes para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 12º, apartados a, b) y c).-
- b) Que aportan bienes y esfuerzos propios para el logro de los fines propuestos.-
- c- Que tienen reconocida trayectoria en la comunidad, o que -sin tenerla- son presentados y avalados -no implicando esto una afectación del patrimonio del avalista- por otra Entidad o Empresa de solvencia ética y patrimonial reconocida en la comunidad, evaluándose todo esto según los criterios sentados en la Reglamentación de Secretaría de Hacienda.-

//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

Art.14º) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL